## PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 1 DEL AÑO 2025.

No. 9

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO OCTAVA SECCIÓN

#### **SUMARIO**

#### LXVI LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA



DEF ESTADO DE OVAVOA.

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO. HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA. A SUS HABITANTES

DECRETO No. 264

LA SEXAGESIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

HACE SABER:

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Les disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tiacolula, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Los ingresos que percibe el município por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común, a través de la Comisión Foderal de Electricidad;
- Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municiplos;
- IV. Aprovechamientos: Los recargos, las multas y los demás ingresos de derecho público, no clasificables como impuestos derechos y productos;
- Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la que se aplica la tasa o tarifa del impuesto;
- VI. : Biones Intengibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una palante: un crádico:
- VII. Blenes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los blenes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás blenes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Blenes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la l.ey; tos muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos; grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propto;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la.
   Ley, pará la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mojoras: Las prestaciones en dinoro o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coíncida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- Contribuyente: Persona física o moral económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad de las leyes fiscales vigente;
- XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones:

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

- XIV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida, y deberá pagarse en la fecha o dentró del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XV. Derechos: Las contribuciones establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los blanes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del municipio cuan sean prestadas por organismos paramunicipales o descentralizados;
- Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municiplos;
- XVII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XVIII. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XIX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria.
- Gastos de Ejecución: Son los Ingresos que percibe el municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;
- XXII. Impuestos: Comprende et importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Loy a cargo de las personas fisicas y morales, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos:
- XXIII. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXIV. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXV. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada en m2 igual a metros cuadrados:
- Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXVII. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en lay que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontanea con sus obligaciones fiscales o por cumplimiento incorrectamente;
- XXVIII. Mts: Metros;
- XXIX. M2: Metros Cuadrados;
- XXX. M3: Metros cúbicos:
- XXXI. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la atribución;
- XXXII. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a lo dispuesto por la Ley Organica de la Administración Pública Federal y cuyo objeto sea la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias; a la prestación de un servicio público o social; o a la obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXIII. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación u organización, que, por delegación del Municipio y previa autorización del Congreso del Estado, realizan actividades que no son propias del ayuntamiento, pero cooperan a los fines de este sin formar parte de la administración pública;
- XXXIV. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

- XXXV. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XXXVI. Persona Moral: son las entidades reconocidas por la ley como sujetos de derechos y obligaciones. Sueten ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XXXVII. Persona Física: Es el hombre o mujer sujelo de derechos y obligaciones;
- XXXVIII. Productos: Les ingresos que percibe el Municipio, por actividades que no corresponden a funciones propias de detecho público, o por el uso o aprovechamiento de sus blenes de dominio público;
- XXXIX. Productos financioros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias especificas;
- XL. Raetro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLI. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base Imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLII. Recursos Federales: Son los Ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLIII. Recursos Fiscales: Son los Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLIV. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos:
- XLV. Sujeto: Persona física o moral que deberá realizar el pago de la contribución;
- XLVI. Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución:
- XLVII. Tesoreria: La Tesoreria Municipal.
- XLVIII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI).

Artículo 3. Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- El presidente Municipal;
- Tesorero y titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de Ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los convenios de colaboración celebrados, así lo provenga, y:
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración lengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesereria Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecte, la Tesorerla Municipal debe expedir el comprobanto fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e

identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Articulo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorerta Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- l. Pago en
  - a) efectivo;
- b) Pago en especia
- II. Prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente ley de ingresos municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, La Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejerciclo Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO . DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Guelavia, Distrito de Tiacolula. Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Guelavia, Distrito de Tiacolula, Oaxaca. Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	216,783.28
Impuestos sobre el Patrimonio	211,000.00
Predial	206,000.00
Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles	5,000.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	5,783.28
Traslación de Dominio	5,783,28
CONTRIBUCIONES, DE MEJORAS	3.00
Contribuciones a Mejoras por Obras Publicas	3.00
DERECHOS	897,243.72
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	275,000.00
Mercados	150,000.00
Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Ferias	10,000.00
expensed of the last	
	65,000.00
Panleones Rastro	65,000.00 50,000.00
Panteones Rastro	
Panleones Rastro Derechos por Prestación de Servicios	50,000.00
Panieones Rastro Derechos por Prestación de Servicios	50,000.00 622,243.72
Panteones Rastro Derechos por Prestación de Servicios Alumbrado Público	50,000.00 622,243.72 0.00
Panteones Restro Derechos por Prestación de Servicios Alumbrado Público Aseo Publico	50,000.00 622,243.72 0.00 67,243.72
Panteones Rastro Derachos por Prestación de Servicios Alumbrado Público Aseo Publico Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Cornercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la	50,000.00 622,243.72 0.00 67,243.72 65,000.00
Panteones Rastro Derechos por Prestación de Servicios Alumbrado Público Aseo Publico Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	50,000.00 622,243.72 0.00 67,243.72 65,000.00 100,000.00
Panteones Rastro Derechos por Prestación de Servicios Alumbrado Público Aseo Publico Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Agua Potabla, Drenaje y Alcantarillado	50,000.00 622,243.72 0.00 67,243.72 65,000.00 100,000.00
Panteones Rastro Derechos por Prestación de Servicios Alumbrado Público Aseo Publico Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Agua Potabla, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios y Regaderas Publicas	50,000.00 622,243.72 0.00 67,243.72 65,000.00 100,000.00 100,000.00
Panteones Rastro Derechos por Prestación de Servicios Alumbrado Público Aseo Publico Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas Agua Potebla, Drenaje y Alcantarillado Sanitarios y Regaderas Publicas Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	50,000.00 622,243.72 0.00 67,243.72 65,000.00 100,000.00 100,000.00 20,000.00 170,000.00
Panteones Rastro Derachos por Prestación de Servicios Alumbrado Público Aseo Publico Certificaciones, Constancias y Legalizaciones Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Cornercial, Industrial	50,000.00 622,243.72 0.00 67,243.72 65,000.00 100,000.00 100,000.00 20,000.00

Productos Financieros del Ramo 28	5,000.00
Productos Financieros del Fondo III	70,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	6,300.00
Productos Financieros de Convenios Federales	1.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	1.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	120.00
APROVECHAMIENTOS	225,000.00
Aprovechamientos	25,000.00
Multas	15,000.00
Reintegros	10,000,00
Aprovechamientos Patrimoniales .	200,000.00
Enajenación de Blenes Muebles e Intangibles	200,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	18,637,750.58
Participaciones :	7,474,312.00
Fondo General de Participaciones	5,016,511.00
Fondo de Fomento Municipal	1,932,295.00
Fondo Municipal de Compensaciones	87,054.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	91,036.00
SR sobre Salarios	125,661.00
SR Articulo 126	7,583.00
Participaciones por Impuestos Especiales	46,968.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	131,676.00
mpuestos sobre Automóviles Nuevos	26,895.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	8,633.00
Aportaciones	11,163,436.58
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	8,101,074.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	3,062,362.58
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total Total	20,158,202.58

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

#### CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera, Predial

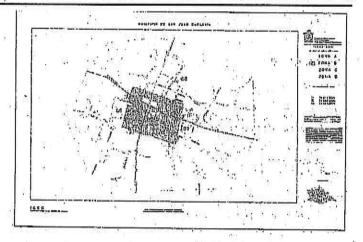
Artículo 9. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este Impuesto, las personas fisicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 11. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

IMPUESTO ANUAL MINIMO			
SUELQ URBANO	8	. 2UMA	3
SUELO RÚSTICO		1UMA	· · · ·

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025



Articulo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el yelor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulto de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagerán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses do enero, marzo, mayo, jullo, septiembre y noviembre. Para los ciudadanos que estén al corriente en sus prodiales se les aplicara un 40% de descuento del 01 de enero al 30 de abril del año en curso, para los ciudadanos que se quieran regularizar tendrán derecho a un descuento de 30% de descuento en el ejercicio corriente y los 5 años anteriores.

Tratándose de Adultos mayores, personas con capacidades diferentes, jubilados, pensionados y madres solteras, tendrán derecho a descuento de 50% del impuesto anual

#### . Sección Segunda, Fraccionamiento y Fusión de Blenes inmuebles

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También os objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se reflere el artículo anterior.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto, será la superficio vendible, según el lipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 36 de la Ley de Haclenda Municipal del Estado de Oaxaca:

Tipo		Cuota en UMA .
	Habitacional residencial	.15 UMA
11.	Habitacional tipo medio	.07 UMA . :
III.	Habitacional popular	.05 UMA
IV.	Habitacional de Interés social	.06 UMA
٧.	Habitacional campestre	.07 UMA
VI.	Granja	.07 UMA .
VII.	Industrial	.07 UMA

Articulo 18. El pago de este impuesto se hará en la Tesorerla Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

#### CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 19. Es objeto do este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxace.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 21. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 22. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 23. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la vente sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacorse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el articulo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Osxaca.

#### TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

## CAPÍTULO ÚNICO ... CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS

#### Sección Única. Sancamiento

Artículo 24. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municiplo, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, protongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rureles.

Artículo 25: Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propletarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 26. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

Conceptos	Guota UMA
I. Conexión de agua potable (Red de distribución)	3.00 UMA
II. Conexión de drenaje sanitario	3.00 UMA
III. Banquetas m2 (Demolición y reposición)	3.00 UMA

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

## CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por lo prestación de los servicios de administración de morcados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca,

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicida d
I. Puestos fijos en mercados construidos.	5.00	Por evento
a) Casetas.	250.00 -	Mensuales :
II. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	5.00	Por evento
III. Puestos ubicados en la explanada / Metro cuadrado	5.00	Por evento
IV. Vendedores ambulantes o esporádicos:		
a) Vendedores ambulantes de alimentos	120.00	Por evento
b) Vendedores ambulantes de Refrescos	120.00	Por evento
c) Vendedores ambulantes de Cervezas	120.00	Por evento
d) Vendedores de Pétreos, Tabique, Tabicón y Cantera	100.00	Por evento
e) Vendedores de Materiales de Construcción	200,00	Por evento
f) Compradores de chalarra	100.00	Por evento
g) Vendedores de Agua Purificada	50.00	Por evento
h) Vendedores de Gas LP	120.00	Por evento
Otros Vendedores Ambulantes (Comida chatarra y golosinas).	100.00	Por evento
j) Vendedores de Muebles y enceres del Hogar	100.00	Por evento
k) Vendedores (Malz, Forraje etc.)	100.00	Por ovento
I) Compradores de Ganado	100.00	Por evento

Sección Segunda. Aparatos Mecánicos, Eléctricos o Electromecánicos, otras distracciones de esta naturaleza y todo tipo de productos que se expendan en Forias

Artículo 30. Es objeto de este derecho el permiso y uso de piso para la explotación de aparatos mecánicos, eléctricos, electrónicos o electromecánicos y otras distracciones de esta naturaleza, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que usen y obtengan los permisos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 32. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Солсорto -	Cuota (Pesos)	Periodicidad
Máquina sencilla o de pie para uno o dos jugadores	600,00	Por día
II. Máquina Infantil con o sin premio		
a) Ruedita de la fortuna	400.00	Por dia
b) Carrilos	400.00	Por dia
c) Convoy	- 400.00	Por dla
d) Pesca marina	200.00	Por día
IV. Mesa de futbolito	400,00	Por dia
V. TV con sistema (Nintendo, PlayStation, X-box)	400.00	Por dla
VI. Juegos mecánicos		
a) Carros chocones .	600,00	Por dia
b) Dragón grande	600,00	Por dia
c) Dragón chico	300.00	Por dia
d) Rueda de fortuna	500,00	Por día
e) Carrusel	400.00	Por dia
Juego de pollos rostizados	200.00	· Por dia
g) Tinas locas (remolino)	600.00	Por dia
h) Tornado	.600,00	Por dia
VII. Expendio de alimentos	500.00	Por dia
VIII. Venta de ropa	200.00	Por dia

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

IX Otros:			1 100, 17	
a) Tiro sport .		5 X	300.00	Por dia
. b) Titeres			150.00	Por dia
c) Polaca (juegos	de loteria)	0.907	400,00 - 4	, Por día
d) Juegos de glob	08	0.1	200.00	· Por dia
<ul> <li>e) Juego de básqu</li> </ul>	uet		200.00	Pordia
f) Brincolin grande	е	3	300.00	Por dia
g) Brincolin chico			150.00	. Por día
h) Trampolin		4, 1, 72	300,00	Por dia
: j) inflables.	0		400.00	Por día

#### Sección Tercera, Panteones

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 34, Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 35. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

2.7		Cuota en pesos
a)	Las autorizaciones de traslado de cadaveres o restos a cementerios del Municipio,	300.00
(d	Los derechos de internación de cadáveres al Municipio.	200.00
c)	Las autorizaciones de construcción de monumentos, bóyedas, etc.	100.00
(d)	Los derechos de internación de cadáveres foráneos.	25,000.00

#### Sección Cuarta, Rastro

Artículo 36. Es objeto de este derecho es implementar una recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro en diversos lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados en esta comunidad y poder obtener una mayor recaudación para solventar las necesidades que con lleve este Ingreso municipal.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

Artículo 38. El pago debe cubrirse en la Tesorería Municipal, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	15/EU 82 - 68 U	
Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Malanza y reparlo de:		
a) Ganado Bovino (Por cabeza)	30.00	Por evento
II. Registro de flerros, marcas, aretes y señales do sangre	100.00	Por evento
III. Refrendo de fierros, marcas, areles y señales de sangre	100.00	Cada año
IV. Introducción y compra – venta de ganado :	50.00	Por evento

## DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 39. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propletarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

	The second secon	
Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
. Alumbrado Público	7.00	Mensual

#### Sección Segunda, Aseo Publico

Artículo 41. Este derecho se recaudará de conformidad con lo establecido en el Capítulo 11 del Titulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Concepto	Cuota (Pesos)	Periodicidad
I. Recolección de basura en casa - habitación	5.00	Por evento ·

#### Sección Tercera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 42. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y regiamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

Articulo 44. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

- 4	Concepto	Cuota en pesos
1.	Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales	3.00
II.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	. 20.00
III. IV.	Dictamen de uso de suelo y allneamiento	500.00
IV.	Constancias de Deslinde a Foráneos	5,000.00
V.	Constancia de Deslinde	300.00

Artículo 45. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índolo penal y juicios de alimentos.

#### . Sección Cuarta, Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 46. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padron Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 47. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les explda licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 48. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro .		Expedición Cuota en pesos	Refrendo : Cuota en pesos
l. Comercial:			
a) Misceláneas		65.00	60.00
b) Ropa		108.00	100.00
c) Ferreteria		. 160.00	150.00
d) Papeleria		33.00	30.00
e) Dulcería		65.00	60.00
. f) Novedades		65.00	60.00
g) Vldrieria		108.00	100.00
h) Plásticos		65.00	60.00
i) Cremeria		105.00	100,00
<li>J) Carnicería</li>		65.00	60.00
k) Panaderia	•	65.00	60.00
l) Molino		65.00	60.00
m) Tortilleria		65.00	60.00
n) Estética		33.00	30.00
o) Cocina econ	ómica	60.00	50.00
p) Cafelería		65.00	60.00
q) Ciber		65.00	60.00
. r) Florería	8	. 65.00 .	60.00

<ul> <li>s) Video juegos mecánicos o electrónicos, maquinas saca monedas, furbolitos</li> </ul>	215.00	200.00
i) Billar	215.00	200.00
u) Juegos infantijes	108.00	100.00
v) Palenque de mezcal	537.00	500.00
II. Industrial:		
a) Herreria y Balconearia	65.00 .	160.00
III. Servicios:		
a) Farmacias	155.00	150.00
b) Funeraria	155.00	150.00
c) Consultorios	155.00	150.00
d) Veterinario	43.00	40.00
e) Taxi	65,00	60,00
f) Eléctrico mecánico	65.00	60.00
g) Moto taxi	86.00	80.00
h) Foto estudio	65.00.	60.00
i) Carpinteria	65.00	60.00
j) Paqueteria	105.00	100.00
k) Taller de bicicletas	55.00	50,00
l) Lava autos	65.00	60.00
m) Vulcanizadora	65.00	60,00
n) Purificadoras de agua	86,00	80.00
<ul> <li>o) Difusión a atreves de bocinas o aparatos de sonido</li> </ul>	75.00	70.00
p) Proveedor de servicios de internet	21,742.00	20,000.00
<ul> <li>q) Licencias para la instalación de estructura y/o másill para la colocación de antenas de telefonía celular hasta 50mts de altura. (auto soporlada, arriostrada y menopolar) en terreno natural o azotea</li> </ul>	53,680,00	50,000.00
r) Cajas de phorro	2,400.00	2,400.00

Artículo 49. Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y mensual los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deberán presentar los documentos que le solicite la Tesorería.

Sección Quinta. Expedición de Licencias, Permises o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 50. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por.

 Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de babidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Evento
Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada	100.00	Mensual
a) Depósito de cerveza grande	200.00	Mensual
b) Depósito de cerveza chica	100.00	Mensual
II. Por comercialización de bebidas alcohóli	cas en envases abiert	os .
a) Bar	" 250.00	Mensual
b) · Micheladas y Cocteles	200.00	Mensual

 La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuolas;

Concepto ,	Cuota en pesos	Periodicidad
<ol> <li>Por permisos temporales de comercialización (ferias y fiestas anuales)</li> </ol>	100.00	- Por dia -
II. Vendedor ambulante	100.00	Pordia

Artículo 51. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que so dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 52. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

#### Sección Sexta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas fisicas o morales poseedoras de inmuebles a titulo de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 55. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

	Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I.	Suministro de Agua Potabla	Domestico .	3.00 .	M3
11.		Domestico ·	5.00	, мз
1)1.	Conexión a la red de agua potable (en piso rustico)	Domestico	250.00	Por Evento
IV.	Conexión a la red de agua potable (en piso urbanizado)	Domestico	500.00	Por Evento

Artículo 56. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagara conforme a las siguientes cuolas:

Concepto		Tipo de Sarvicio	Cuola en pesos	Periodicidad
I. Servicio de drenaje		Domestico	500.00	Anual

#### Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 57. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios público, propledad del Municiplo.

Artículo 58. Son sujetos de este derecho las personas que utilican los servicios de sanilarlos y regaderas públicas

Artículo 59. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concapto	Cuota en pesos	Periodicidad .
I Sanitario Público	5.00	Por Evento

Sección Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 60. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	Concepto	Cuota en pesos
1.	Inscripción al Padrón de Contralistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 61. Las personas fisicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 62. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

## PRODUCTOS

#### CAPÍTULO ÚNICO PRODUCTOS

#### Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 28; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 64. El Municipio percibira productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo III; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 66. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen su cuenta productiva del ramo 33 fondo IV; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesoreria de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 66. El Municiplo percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios federales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintograrse a la Tesorería de la Federación; a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales -

Artículo 67. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de convenios estatales; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierro del ejercicio

#### Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Físcales y Propios

Artículo 68. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas de recursos fiscales y propios; así como, las que recibe de la secretaria de Finanzas, excepto de los que se obtengan por convenio, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesoreria de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

#### Sección Primera, Multas

Artículo 69, El Municipio percibe ingresos, por las siguientes fallas administrativas:

	Concepto	Cuota en pesos
1,	Quemade fuegos pirotécnicos sin permiso.	350.00
II.	Orinar o defecar en la via publica	200.00
10.	Conducir bajo los efectos de drogas o enervantes	1,500.00
· IV.	Conducir en estado de ebriedad	1,000,00
٧.	Ingerir bebidas alcohólicas en vía publica	500,00
VI.	Insultos a la Autoridad en úso de sus funciones	500.00
VII.	Por afectaciones en banquetas, pavimentos, guarniciones, obra pública, así como cualquier tipo de bienes propiedad del municipio sin autorización, más reparación del daño	1,000.00
VIII.	Cierre de calles sin permiso de autoridad municipal	500.00

Artículo 70. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admilidos a beneficio de inventario.

Articulo 71. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 72. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se ustablezcan y que den origen a dichos subsidios.

Articulo 73. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

#### Sección Segunda, Reintegros

Artículo 74. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización do los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municiplo por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

#### CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 75. El municipio percibe aprovechamientos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127, y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 76. También obtendrá aprovechamientos por el arrendamiento de los siguientes bienes muebles:

Concepto	· Cuota en pesos	Periodicidad :
<ol> <li>Arrendamiento de camión vo</li> </ol>	illeo	
a) Viaje de arena	2,000.00 -	Por Viaje
b) Viaje de tierra	1,200.00	Por Viaje
c) Viaje de grava	3,000,00	Por Viaje
II. Tractor ——-		
a) Tractor Agrícola Barbecho	1,200.00	Por Evento
b) Tractor Agricola Rastra	1,000.00	Por Evento
c) Tractor Agricola Surcadora	1,000.00	Por Evento
d) Tractor Agrícola Barbecho Cimarrón	1,800.00	Par Evento

## TÍTULO OCTAVO... PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

## PARTICIPACIONES

Articulo 77. El Município percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo General de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal:

#### Sección Segunda, Fondo de Fomento Municipal

Artículo 79. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fomento Municipal de Participaciones, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 80. El Municipio percibe ingresos de las participaciones (ederales e incentivos por concepto de Fondo Municipal de Compensación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Cuarta. Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesei

Artículo 81. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Socción Quinta, I.S.R. Sobre Salarios

Articulo 82. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de I.S.R. Sobre Sueldos Y Salarios, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Sexta, Participaciones por Impuestos Especiales

Artículo 83. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e Incentivos por concepto de Participaciones por Impuestos Especiales, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio da Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Séptima. Fonde de Fiscalización y Recaudación

Articulo 84. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo de Fiscalización y Recaudación, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adheción del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Octava. Impuesto Sobre Automóviles nuevos

Artículo 85. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de impuesto Sobre Automóvilos Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sacción Novena. Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 66. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Fondo Respicitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Dácima, impuesto Sobre la Renta Art. 126

Artículo 87. El Municipio percibe ingrasos de las participaciones federales e incentivos por concepto de Impuesto Sobre la Renta del Art. 126, previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convento de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 88. El Municipio percibe recursos del Fondo de Apertaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Bondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Loy de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egrasos de la Federación.

#### CAPÍTULO III: CONVENIOS

#### Sección Única. Convenios Federales y Estatales

Articulo 89. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publiquese el presente Decreto en el Pariodico Oficial dal Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Ley de Ingreso Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025 del Municipio de San Juan Guelavía, Distrito de Tiacolula, Caxaca, Indicado en el articulo único del presente Decreto, entrarán en vigor al dia siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Caxaca.

TERCERO. Para cumplir con lo dispuesto por el articulo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernemental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuardo por al que se emito la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogánea de la información financiara y de los formetos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiara, publicados el 11 de octubre de 2016

en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y motas, Anexo I, las proyectones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUELAVÍA, DISTRITO DE TLACOLULA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOSY LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### ANEXO I

: Objetivos, estrategias	y metas de los ingresos de la Hacien	da Pública 🗼
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
	Proporcionar atención eficiente a los contribuyentes, mediante la a crientación y asistencia adecuada que las permita cumplir con sus obligaciones fiscales.	9 P 107 5
El objetivo anual es fortalecer la ompoidad recaudatoria del sistema titulario, y fortalecer las finanzas públicas quo garanticen la	*Impulsar los procesos tecnológicos a través de la profesionalización de los servidores públicos de las áreas de respudación con el fin de brindar un mejor servicio a la ciudadanta.	Incrementar los ingresos mediante la implementación de estrategios que permiter
disponibilidad permanente de los recursos, para consolidar los programas y proyectos consignados en los planes nacionales y estatal de	"Actualizar et marco jurídico en materia fiscal que simplifiquen los trámites administrativos.	promover cumplimiento voluntar do las contribuciones disminuir los Indices o
desarrollo.	<ul> <li>Realizar actos de ejemplandad a través de la fiscalización, que inhiba la evasión y elusión fiscal.</li> </ul>	ovasión y elusión fiscal.
994	"Llavar a cabo en su totalidad el procedimiento administrativo do ciecución para mayor recuperación de los creditos fiscales.	

Do cenformidad con la Ley de Discíplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos, so consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municiplo de San Juan Guelavia, Distrito de Tiacolula. Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Anexo II

		Municiplo de San Juan Guelavia, Distrito de Ti	acolula, Oaxaca.	
	Đ.	Proyecciones de Ingresos-LOF	J. 184 144	21 ¥
		(Pesos) (Cilras Nominales)		
C	onc	epto	2025	2020
1	Г	Ingresos de Libro Disposición	8,994,764.00	9,023,425.00
Т	Α	Impuestos	216,783,28	217,000.00
Ī	B	Cuotas y Aporteciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	3.00	3.00
	D	Derechos	897,243.72	900,000.00
	E	Productos	181,422,00	181,422.00
	F	Aprovechamientes .	225;000.00	225,000.00
	G	Ingresos por Ventas de Blanes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	н	Participaciones	7,474,312.00	7,500,000.00
	1	Incentives Derivados de la Colaboración Fiscal	0,00	0,00
	J	Transferencias y Asignaciones .	0.00	0,00
_	к	Convenios	0,00	0.00
	L	Otros Ingresos do Libre Disposición	0,00	0.00
2	_	Transferencias Federales Etiquetadas	11,163,438.58	11,165,002.00
	Ā	Aporteciones	11,163,436.58	11,165,000.00
	8	Convenies .	2.00	2.00
	G	Fendos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otres Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0,00	0,00

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

•	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Г	Total de Ingresos Proyectados	20,158,202.58	20,188,427.00
7		Datas informativos		
_	1	Ingresos Derivados da Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	. 0.00	0.00
	2	Ingresos Derivados da Financiamientos con Fuente de Pago de Tránsforencias Faderalos Eliquetadas	0,00	0,00
	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0,00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municiplo de San Juan Guelavia, Distrito de Tiacolula, Caxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Anexo III

_	7	Resultados de Ingresos-LOI		
_	7	(Pasas)	<del>,</del>	
	10	Concepto	2023	2024
1.	Γ	Ingresios de Libre Disposición	6,859,101.01	9,598,524.10
	A	Impuestos	126,185.95	264;133.99
	В	Cuoles y Aportaciones de Segundad Social	. 0.00	0.00
	C.	Contribuciones de Mejoras	0.00	0,00
	D	Derechos	380,218.00	451,907.84
	E	Productos	43,522.00	479,926.08
	F	Aprovechamiento	7,000.00	435,562.37
	G	Ingresos por Ventas da Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
Ì	Н	Participaciones	6,302,175.06	7,706,984.90
	T	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	ō.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
-	К	Convenios .	0.00	260,009.00
	L	Otros Ingreses de Libre Disposición	0.00	0.00
2.		Transferencias Federales Etiquetadas	10,502,472.95	12,213,357.31
-	Ā	Aportaciones	10,502,472.95	12,213,357.31
_	В	Convenios .	0.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0,00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	. 0.00
	E	Olres Transferencias Federales Eliqueladas	, 0.00	0.00
3.	-	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
•	Α	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4.		Total de Resultados de Ingresos	17,361,573.96	21,811,881.47
		Dates Informatives	÷	·
	1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	. 0.00	, . 0.00
	2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	0.00	0,00
-	3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Guolavía, Distrito de Tiacotula, Oaxaco, para el Ejercicio Fiscal 2025. Anexo IV

		CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO I PESOS
		INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			20,158,202.5
40.00		. INGRESOS DE GESTIÓN .		-	1,520,452,0
	Imp	puestos	Recursos Fiscales	Corrientes	216,783,28
		Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Contentes	0.00
	)))	Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	211,000,00
	···	Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Confentes	5,783.28
	٠.	Accesarios de Impuestos	Recursos Fiscules	Corrientes	0.00
	_	Olros Impuestos	Recursos Fiscales	Correntes	
		Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigento, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Corrientes	0.00
	Cor	Nibuciones do mejoras	Designa Manufactura		1
		Contribución de Mejoras por Obras Publicas	Recursos Fiscales Recursos Fiscales	Comunica	3.00
		Contribuciones de Majoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigonto, causadas en ejorcicios Escalas antenores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
7	Der	echos			
	-		Recursos Fiscales	Corrientes	897,243.72
		Derechos por el uso, goce, aprovachamiente o explotación de Bienas de Dominto Público	Recursos Fiscales	Corrientes	275,000.00
		Dérechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	622,243.72
	1	Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
		Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Contentes	0.00
	•	Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales antedores pondientes de figuidación o pagu	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
	Pro	ductos	Recursos Fiscales	Conjentes	181,422.00
Ī		Productos -	Recursos Fiscales	Contentes	181,422.00
		Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscalos anteriores pendientes de Equidación o pago		Corrientes	0.00
	Apre	avechamientos.	Recursos Fiscales	Corrientes	225,000.00
7		Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NAMED IN COLUMN TW
1		Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	-	25,000.00
┪				De Capital	200,000.00
+	-	Accesorios de Aprovechamientos  Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
		vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
				Corriontes	18,637,750.58
ER	IVAD	PACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS JOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS STACIONES	Recursos Federales		
EA	POR	DOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes	7,474,312.00
EA	POR	DOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS RTACIONES	Recursos Federales	75-687(158)	7,474,312.00
EA	POR	JOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS STACIONES Hicipadiones		Corrientes	5,016,511,00
EA	POR	105 DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS TACIONES Ilcipaciones   Fondo General de Participaciones	Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes	5,016,511,00 1,932,295.00
EA	POR	NOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS STACIONES  Ilcipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	5,016,511,00 1,932,295,00 87,054.00
EA	POR	NOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS ATACIONES Holpaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	5,016,511,00 1,932,295,00 87,054,00
EA	POR	NOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS STACIONES  Ilcipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compensaciones	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	5,016,511,00 1,932,295.00 87,054.00 91,036.00
EA	POR	NOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  TRACIONES    Icipaciones   Fondo General de Participaciones   Fondo de Fomento Municipal   Fondo de Fomento Municipal   Fondo Municipal de Compensaciones   Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Dicise   ISR sobre Solarios	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	5.016,511,00 1,932,295.00 87,054.00 91,036.00 125,661.00
EA	POR	NOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  TRACIONES    Icipaciones   Fondo General de Participaciones   Fondo de Fomento Municipal   Fondo de Fomento Municipal   Fondo Municipal de Compensaciones   Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Dicise   ISR sobre Solarios	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes Corrientes	5,016,511,00 1,932,295,00 87,054,00 91,036,00 125,651,00 7,503,00
EA	POR	NOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS STACIONES    Icipaciones	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes	5.016.511.00 1,932.295.00 87.054.00 91,036.00 125.661.00 7,503.00 46,958.00
EA	POR	NOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS TACIONES  Ilcipaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Didael ISR sobre Salarios ISR Articulo 126 Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Federales	Corrientes	5.016.511.00 1,932.295.00 87.054.00 91,036.00 925.661.00 7,603.00 46,988.00 131,676.00
EA	POR	NOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS Y TACIONES  Ilcipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compensaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diósel  ISR sobre Solarios  ISR Asidual 128 D  Participaciones por Impuestos Especiales  Fondo de Fiscalización y Recaudación  Impuestos sobre Automóvies Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	5,016,511,00 1,932,295,00 87,054,00 91,036,00 125,651,00 7,583,00 46,958,00 131,676,00 26,895,00
EA	POR	NOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS  TRACIONES  Ilcipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compensaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Dióase  ISR sobre Solarios  ISR Adriculo 120  Participaciones por Impuestos Especiales  Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	5,016,511,00 1,932,295,00 87,054,00 91,036,00 125,661,00 7,593,00 46,958,00 131,678,00 26,895,00 8,633,00
EA	POR	POS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS Y TACIONES  Ilcipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compensaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gaselina y Diésel  ISR sobre Salarios  ISR Articulo 126  Participaciones por Impuestos Especiales  Fondo de Fiscalización y Recaudación  Impuestos sobre Automóviles Nuevos  Fondo Resarctionio del Impuesto sobre Automóviles Nuevas	Recursos Federales	Corrientes	5,016,511,00 1,932,295,00 87,054,00 91,036,00 125,661,00 7,593,00 46,958,00 131,678,00 26,895,00 8,633,00
EA	POR	NOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS Y TACIONES  Ilcipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Dióase ISR acture Sobre Sobre la Venta Final de Gasolina y Dióase ISR acture Sobre Sobre la Venta Final de Gasolina y Dióase ISR acture 120  Participaciones por Impuestos Especiales  Fondo de Fiscalización y Recaudación  Impuestos sobre Automóviles Nuevos  Fondo Resarciónio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  Aportaciones  Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	5,016,511,00 1,932,295,00 87,054,00 91,036,00 125,661,00 7,503,00 46,958,00 131,678,00 26,895,00 6,633,00 11,163,438,58
EA	POR	NOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS TYACIONES  Ilicipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Fomento Municipal  Fondo Municipal de Compensaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel  ISR sobre Salarios  ISR Articulos 126  Participaciones por Impuestos Especiales  Fondo de Fiscalización y Recaudación  Impuestos sobre Automóviles Nuevos  Fondo Resarcibirio del Impuesto sobre Automóviles Nuevas  Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	5.016.511.00 1,922.295.00 67.054.00 91.036.00 125.651.00 7,563.00 46.058.00 131.076.00 26.895.00 6.633.00 11,163,436.58
EA	POR	NOS DE LA COLABORACIÓN FISICAL Y FONDOS DISTINTOS TYTOCIONES  Ilcipaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Fomento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Didgel ISR sobre Solarios ISR Artículo 126 Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo de Resarcionio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Aportaciones Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Sodal Municipal Fondo de Aportaciones para la Fondo de Fondo de Postalectructura Portaciones Fondo de Aportaciones para la Fondo de Fondo de Postalectructura Pos	Recursos Federales	Corrientes	5.016.511.00 1,932.295.00 87.054.00 91.036.00 125.651.00 7,563.00 46.058.00 131.076.00 6,633.00 11,163,436.58 8,101.074.00
EA	POR	NOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS TYTACIONES    Icipaciones     Fondo General de Participaciones     Fondo General de Participaciones     Fondo Municipal de Compensaciones     Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Didge    ISR sobre Solarios     ISR sobre Solarios     ISR Adiculo 126     Participaciones por Impuestos Especiales     Fondo de Fiscalización y Recaudación     Impuestos sobre Automóviles Nuevos     Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos     Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Sodal Municipal     Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento de los Municipios y de las Demarcadones Territoriales de la Ciudad de Máxico	Recursos Federales	Corrientes	5.016.511.00 1,932.295.00 87.054.00 91.036.00 125.691.00 7,593.00 46.958.00 131,676.00 26.893.00 46.33.00 11,163,436.58
EA	POR	NOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS Y TACIONES  Ilcipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo de Formento Municipal  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Dióse!  ISR sobre Solarios  ISR Adiculo 126  Participaciones por Impuestos Especiates  Fondo de Fiscalización y Recaudación  Impuestos sobre Automóviles Nuevos  Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal  Fondo de Aportaciones para la Fontalecimiento de Tos  Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Miséco  Convenios	Recursos Federales	Corrientes Obé Capital Corrientes	5,016,511,00 1,932,295,00 67,054,00 91,035,00 125,661,00 7,693,00 46,985,00 46,985,00 46,935,00 46,93,00 11,163,436,58 8,101,074,00 3,062,352,56 2,00
EA	POR	Incipaciones  Ilicipaciones  Ilicipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo Municipal de Compensaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gassina y Diégel  ISR achre Salarios  ISR achre Salarios  ISR Articulo 126  Participaciones per Impuestos Especiales  Fondo de Fiscalización y Recaudación  Impuestos sobre Automóviles Nuevos  Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  Fondo de Aportaciones para la Infraestruziora Sodal Municipal  Fondo de Aportaciones para la Infraestruziora Sodal Municipal  Fondo de Aportaciones para la Infraestruziora Sodal Municipal  Fondo de Aportaciones para la Fontalecirriento de Tos  Municiplos y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Mésico  Conyvenios  Programas Federates	Recursos Federales	Corrientes	5,016,511,02 1,922,295,00 67,054,00 91,036,00 125,051,00 7,593,00 46,988,00 131,078,00 26,095,00 6,633,00 11,163,436,58 8,101,074,00 3,002,362,58 2,00 1,00
EA	POR	NOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS Y TACIONES  Ilcipaciones  Fondo General de Participaciones  Fondo General de Campensaciones  Fondo Municipal de Campensaciones  Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diósel  ISR sobre Solarios  ISR Adiculo 128  Participaciones por Impuestos Especiales  Fondo de Fiscalización y Recaudación  Impuestos sobre Automóviles Nuevos  Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos  Aportaciones  Fondo de Aporfaciones para la Infraestructura Social Municipal  Fondo de Aporfaciones para la Fortalecimiento de los Municipals y de las Demarcadones Territoriales de la Ciudad de Móxico  Convenios  Programas Federates  Programas Estatales	Recursos Federales	Corrientes	5.016,511,00 1,932,295,00 67,054,00 91,036,00 125,681,00 7,583,00 46,088,00 131,076,00 6,633,00 11,163,438,58 8,101,074,00 3,002,362,58 2,00 1,00
RAN	Part	Incipaciones Ilicipaciones Fondo General de Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diósel ISR sobre Solarios ISR Articulo 126 Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para la Fondalectriento de Tos Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México Convenios Programas Federales Programas Estatales Fondos Distintos de Aportaciones ERELICIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y	Recursos Federales	Corrientes	5,016,511,02 1,922,295,00 67,054,00 91,036,00 125,051,00 7,593,00 46,988,00 131,078,00 26,095,00 6,633,00 11,163,436,58 8,101,074,00 3,002,362,58 2,00 1,00
RAN	Part	Incipaciones Ilicipaciones Fondo General de Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Formento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diósel ISR sobre Solarios ISR Adiculo 126 Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para la Fontalecimiento de Tos Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Músico Convenios Programas Federales Programas Edetales Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintios No Aportaciones ERELICIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y CIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Federales	Corrientes	5.016.511.00 1,932.295.00 87.054.00 91.036.00 91.036.00 125.081.00 7,593.00 46.058.00 131,676.00 26.695.00 11,163,436.58 8.101.074.00 3.002.362.58 2.00 1.00 0.00
RANUBY	Pari	Incipaciones Indipaciones Fondo General de Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Formento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Dióas! ISR actures ISR actures ISR Adiculo 126 Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para la Fontalecimiento de Tos Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Músico Convenios Programas Federales Programas Edetales Incentivos derivacios de la Colaboración Fiscal Fondos Distintios de Aportaciones ERELICIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y CIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES Transferencias y Asignaciones	Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Federales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Estatales	Corrientes	5.016.511.00 1,932.295.00 87.054.00 91.036.00 125.691.00 7,593.00 46.058.00 131,678.00 26.895.00 11,163,438.58 8,101,074.00 3.062.382.58 2.00 1.00 0.00
RANUBY	Pari	Incipaciones Ilicipaciones Fondo General de Participaciones Fondo General de Participaciones Fondo de Formento Municipal Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal de Compensaciones Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diósel ISR sobre Solarios ISR Adiculo 126 Participaciones por Impuestos Especiales Fondo de Fiscalización y Recaudación Impuestos sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal Fondo de Aportaciones para la Fontalecimiento de Tos Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de Músico Convenios Programas Federales Programas Edetales Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal Fondos Distintios No Aportaciones ERELICIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y CIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Federales Recursos Estatales Recursos Federales	Corrientes	5.016.511.00 1,932.295.00 87.054.00 91.036.00 91.036.00 125.081.00 7,593.00 46.058.00 131,676.00 26.695.00 11,163,436.58 8.101.074.00 3.002.362.58 2.00 1.00 0.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamentol, se considera los (ngresos del Municipio de San Juan Guelavia, Distrito de Tiacolvia, Caxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

## ANEXO V

## Calendario de Ingresos Base Mensual para el Ejercicio Fiscal 2025

	\V671	Elitro	Febiéro	Marzo	VPIN	/la/D	tunin	Julio	Airesto	Septembro	Octubre	Haviembre	Dielembre
ingresas y Oiros Beneficias	20 158,292 50	751,729,05	1,767,580.72	1,763,608 75	1.770,65173	1,765,585.75	1,160,501.70	1,767,537.69	1763,587,60	1 763,507.5R	1.743,557,68	1,760,517.68	1,712,567.
Impuestas	210,743.28	15,045.31	19.065.27	18,045.27	12,645.77	10 045.27	12,065.2)	10,065 27	10,055.27	18,045.27	18.005.27	10,065.27	10,065
Important sobre las Ingreses	901	0,00	0.03	000	0.00	0.00	000.	0.00	0.00	0.00	0,00	. 0.00	. 0.0
Impumien sebra di Patrimonio	211,000.00	17,503.37	17 503.33	17,502,33	17,563,33	17,540.33	17,563.23	17 550,23	17,503 33	17,562.23	17.563.33	17,511,30	17,583.5
Impresim sobre is Producein. el Centumo y las Transusciones	5,740.20	481,01	491.04	431.94	48164	461,01	401.94	401.04	431.04	401.04	431.54	481.94	451.9
Actesaços de unpoestas	000	000	600	000	010	. 400	0.03	0.00	300	0.00	0,03	0.00	· · · · ·
Chair processes	nee .	040	000	200	0.00	- 000	03.0	- ouo	0.60	. 0.00	0.00	0.00	200
Impuestos no comprendidos en la Ley de Inglesos vigentes causades un grandidos anteriores pendientes de legucación o pago	QIA	0w )	0.00	0.00	U10	0,00	000	0.00	000	0.00	600	0.00	000
Contribuciones de mejaras	9,00	g'on	0.00	000	2.03	0,00	0.00	0.00	0.00	0,03	0,00	0.03	
Contribución de majoras por Obras Públicas	100	0.02	, 000	000	ωt	0.00	. 0.00	0 60	. 000	6.00	a.bo	. 0,00	0 00
Certribuciones do letpres no comprendida en la legi de litoresos regentes, caupada en ejecticos ficales anteriores rendientes de quidación o pago	000	aça	0.00	σco	960	. 600	0.00	0,00	0.00	000	0.00	000	000
Deledias	B1,243.72	76,976,71	23,926 72	73,937 74	13,527.74	72,937.70	76,936,72	77,936.72	73,936.72	73,936.72	73 936,72	73,929,77	73,93E.72
Dereches por el ma, garo, aprovechambrilo o ripietación de Cepes de Camalo Piches	2/502000	29,093.03	22,013 63	72.634.63	27.054.68	22,034,12	25 rs3.06	26,093 CA	22,033 03	- 22,063 60	17,013 03	22,083 03	22,643,08
Derentra pro Prestanto do Icryldisa	-627,243,72	\$1,653.64	51 653 64	51,652,65	\$1,653.66	\$1,653.64	51,652,64	51,613,64	\$1,652.64	51,653,16	51,652.64	51,653 64	51,053.64
Zon Ocressos	000	000	000	000	0.00	0.00	000	0.00	000	. 000	0.00	000	0.00
According Co Dereshes	000	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00	noo	0,00	000	0.00	0.00	0,00
no de le	. 000	0.09	- 000	900	600		020	0.00	. 000	0,00	cou	000	900
reduțiat .	101,422.00	15,118 50	15,110,50	15,110.50	15,118.50	15,114.50	15,118,50	15,116.50	15,118.50	15,110.50	15,118.50	15,118.50	15,118,50
roductos	181,422.00	15,110.50	13,118.50	15,110,50	15,116.50	15,110.50	15,118.50	15,118 50	19,118 60	15,118.50	15,116,50	15,110.50	15,110.50
roducios ro omprendes en la ey de fogresos openia, causados n ejercelos celos anteriores endientes de quidación o pago	- oco	0.00		000	0.00	000	060	0.00	000	. 0.00	000	0.00	. 000

Aprovechamientos	225,000.00	10,745,93	10,750,00	18,750,02	19.76-0.02	19,750.02	18,750.01	10,745.99	10,749.90	18,740,99	18,749.99	18,745,93	(0,749 99
Aprovechamientos	. 34,00,00	7,003.33	2.083.34	7,033 34	2,083 34	2083,34	2,083.33	7,083,53	2,083.33	2,083.33	2,003 33	2 043.32	2,063,33
Aprovectivitalenias Paliumeniales	200,000,00	10,056.60	19,567 66	16,055 FA	15,003 (8)	16,666.68	16,636.68	18 666,60	16,666,66	16,146.00	16 (65.07)	16,666,83	10,000,08
Accesorios de Aprovechandentos										••			
Aprovechamientes ro cerrotentidos en ts Loy de francos vojentes, estuados en ejerculos licatos anteriores pandientes de liquidación o pago	060	0.00	uco	0.00	6.03	0.00	000	DNO	0.00	0,00	DOS	*(0	6.00
Participaciones, Aportecianes, Conventes, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Obstintes de Aportaciones	.10,637,770.58	472,050,33	1,637,710,23	1,637,717.2>	1,617,717.20	1,637,/10.20	1,697.7 17.20	1 637,717.20	1,637,717.20	1,627,717.20	1,637,717.20	1,637,717.70	1,637,717 20
Padiepaziones .	7,474,312.00	672,059.37	022,65935	622,159.55	622,859.33	627.859,33	F22,659,33	622,65933	027,6/19,000	672,659.33	622,659,37	622 059 33	022,859 13
Aportaciones	11 163,436 56	ñōa	1,014,057 28*	1,014,457,07	1,014,857,67	1,014,057,57	1,014,657.67	1,014,857 87	-1,014,657.87	1,014,857.87	1,014,057 97	1,014 057 89	10'4857 07
Convenies	200	0.00	1,00	9.00	10,00	100	0.00	0.00	0.00	000	0.00	0.00	0.00
incentives derivades de la Colaboración Esseri	· ono	a (xr.	ģ GO	0.00	0.00	0.00	0,00	0.00	0.00	003	0.00	000	0.00
Fordes Distintus de Apoitscienes	. 000	000	000	çan	6'00	0.00	000	00.0	0.00	ura	ane	- 3.00	
Transferencias Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubiliaciones	. 0.vo	. Oon	0.00	0.00	400	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. Age	0.00	
Transferencies y Asignaciones	000	000	000	0.00	000	0.00	0.00	00.0	. 0.00	000	0.00	0.00	0.00
Ingresos sterivados do financiamientos	0.00	0,00	. 6,00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,00	0.60	0.00
Financiamiento Interno	. 000	900	000	0.01	0.00	000	. 0.00	900	0.00	0.00	- 0.00	noò	0.00
	L	W. 18		l			1		I	5.3		V . V	

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrato de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de lugresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Guelavia, Distrito de Tiacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménez, Presidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circuje y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salemén Jara Cruz.- Rúbrica. El Secretario de Gobierno, Ledo. José de Jesús Bompro Ledo. José de

#### SÁBADO 1 MARZO DEL AÑO 2025





ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LÍBRE Y SOBERANO DE GAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

**DECRETO No. 265** 

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANICHE, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previena.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran opertunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio realice por si o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y ofros lugares de uso común, por medio de la red de distribución eléctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Município previstos en la Ley de Coordinación Físcal, cuyo gasto está condiciorado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicablo en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros:
- Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyento;
- VI. Bien intangible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un credito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Blenes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilide para dicho fin y los equiparados a éstos conformo a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos; libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- Cestón: Acto por el cual una persona titular do un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejorza a nombre propio;
- Contratista: Persona física o moral que roûne los requisitos exigidos per la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas:

- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físcales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municipios mediante el cual, el Municipio obtiene ingresos:
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales:
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganes desconcentrados cuando en este último caso, so trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie:
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son los Ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución:
- XXIII. Herenela: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmile al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que seen distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de blenes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones:
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del goblerno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona fisica o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Mutta fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. m: Metros;

XXXII. m1: Metro cuadrado;

- XXXIII. m3: Metro cúbico:
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar blenes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforma a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pension: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
  - XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligacionos. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan tas cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones fisicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscales: Son los Ingresos que se oblienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industriales o de servicios;
- XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vendible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aplas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un tevantamiento topográfico
- Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LI. Tesoreria: La Tesoreria Municipal;

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

- LII. UMA: Valor diarlo de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);
- LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- 1. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estér jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Conventos de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policia, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para lal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la maleria, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición logal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

## TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO ÚNICO .... INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año; el Municipio de Taniche, Distrito de Ejulia, Oaxaca, percibira los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

MUNICIPIO DE TANICHE, DISTRITO DE EJUTLA,	DAXACA.
LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025	INGRESO ESTIMADO (EN PESOS)
IMPUESTOS .	32,400,00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	30,900,00
PREDIAL .	29,900.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES	1,000.00

	and the second second
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,500.00
TRASLACION DE, DOMINIO	1,500,00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	6,000.00
SANEAMIENTO	6,000.00
DERECHOS	70,500,00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	70,500,00
ALUMBRADO PUBLICO	1,500,00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	4,000,00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	60,000,00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL	5,000.00
MILLAR	7.4.4.4.4.4.4
PRODUCTOS	5,000,00
PRODUCTOS	5,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	1,000,00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS ESTATALES	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	5,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS	5,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	5,300,735.37
PARTICIPACIONES	2,243,495.45
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,430,284.80
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	680,799.39
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	13,147.40
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	12,989,20
ISR SOBRE SALARIOS	1.000.00
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	22,060.10
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	70,070.20
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	7,769.18
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	5,375.18
APORTACIONES	3,057,239,92
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	2,726,472.30
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE	330,767.62
LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CDMX.	28 1

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

## CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa do venta, con reserva de dominto, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobilitaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmuebte y que origine algún derecho posesorio, sun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de lideicomiso;

- e) Cuando exista desmembración do la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial Incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los posedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso
  o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavia no
  se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede:
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier titulo se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

IMPUE	STO ANUAL MÍNIMO (UMA)
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA
Suelo urbano	2 UMA
Suelo rústico	1 UMA

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulle de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos; sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre. Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50 % del impuesto que corresponda

pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable. Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación de 50 %, del impuesto anual.

#### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realican en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 16. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el ilpo de fraccionamiento.

Artículo 18. Este impuesto se pagará por m² de suporficie vendible, conforme a lo siguiente:

	TIPO	CUOTA EN UMA
1.	Habitacional tipo medio	0.07, UMA
II.	Habitacional popular	0.07 UMA
III,	Habitacional de interés social	0.5 UMA
IV,	Habitacional campestre	0.06 UMA
٧.	Granja	0.07 MA

Artículo 19. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

## CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única, Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes aclos:

- Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donáción, la que
  ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y
  asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o
  la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los
  copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de éste opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de el, antes de que se celebre el contrato prometido.
- La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente,
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

- La dación en pago y la liquidación, reducción do capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario ел la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la horencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legalarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasla del porciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este Impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## TÍTULO CUARTO - - CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

#### CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

#### Sección Primera. Saneamiento

Articulo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municiplo, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, reclificación, ampliación, protongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales...

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de innuebles a fítulo de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuolas y tarifas:

CONCEPTOS	CUOTA EN PESOS
<ol> <li>Introducción de agua potable (Red de distribución)</li> </ol>	3,000.00
II. Pavimentación de catles m³	110.00

#### SÁBADO 1 MARZO DEL AÑO 2025

Articulo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuolas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuolas o derechos por este concepto, corresponderá a la Teserería . Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llovar en cada caso una cuenta especial.

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera, Alumbrado Público

Artículo 32. El objeto de este derecho, es la preslación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarios, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro de energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Municipio y precisadas en este articulo, traidos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Indice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 33. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ublicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de lugares de uso común de dominio público.

Artículo 34. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 35. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuolas y periodos:

PERIODICIDAD	CUOTA EN PESOS	
MENSUAL	. 2	0.00

Artículo 36. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 Expedición de licencias y refrendos para la enajenación comercial, industrial y de servicios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Bar	1,000.00	. Anual
II. Cantinas .	1,000,00	Anual

#### OCTAVA SECCIÓN 17

 La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas;

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS O UMA	PERIODICIDAD		
l, Bar	500.00	Anual		
II. Cantinas	500.00	Anual		

Artículo 38. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, entendiéndose como horario diurno de las 11:00 hrs a las 19:00 hrs y horario nocturno de las 19:01 hrs a las 24:00 hrs.

#### Sección tercera. Agua Potable

Artículo 39. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por

 La prestación de servicios de agua potable que se cobrarán conforme a las siguientes cuolas

	CONCEPTO	<b>CUOTA EN PESOS</b>	PERIODICIDAD
_ :	i) Casa habitación		
	. Suministro de agua potable .	25.00	Mensual
- 2	2. conexión a la red de agua potable	400.00	Por evento

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al Millar)

Artículo 40. Las personas físicas o morales que celebren contrates de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota y periodicidad:

CONCEPTO	PESOS	PERIODICIDAD
I. Inscripción al Padron de Contratistas de Obra     Pública	5000.00	Anual

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebran contratos con el municipio de la obra pública y servicios relacionados con la misma, pagaran sobre el importe do cada una de las estimaciones del trabajo relacionado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 42. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden debe enterarios a la tesorería municipal dentro de los cinco días hábilos siguientes a aquel en que se retenga.

#### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 43. El Municipio percibira productos por concepto de Derivados de Bienes Derivados de Bienes Muebles e intengibles, productos financieros de cada una de las cuentas productivas que apertura el municipio para su Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Primera, Productos Financieros del Ramo 28.

Artículo 44. El Municiplo percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Segunda, Productos Financieros del Fondo III

Artículo 45. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genero su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2026.

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 46. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El Importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Cuarta, Productos Financieros de Convenios Federales -

Articulo 47. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 4S. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas estatales; así como las que percibe de la Secretaría de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejorcicio Fiscal 2025.

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 49. El Município percibirá aprovechamientos por concepto de Multas y aprovechamientos por aportaciones de personas físicas y morales.

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

#### Sección Primera. Otros Aprovechamientos

Artículo 50. El Municipio percibirá ingreso por Aprovechamientos Patrimoniales, por los siguientes conceptos como son las donaciones o donativos por partes de personas fisicas y morales.

#### Sección Segunda. Donativos

Artículo 51. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos por partes de personas fisicas y morales.

#### Sección Tercera, Donaciones

Artículo 52. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros por partes de personas físicas y morales.

#### TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Articulo.53. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones ...

153

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las perticipaciones federales correspondiente al Fondo General de Participaciones

#### Sección Segunda Fondo de Fomento Municipal

Artículo 655.º El Municipio percibe ingresos de las perticipaciones federales correspondiente al Fondo de Fomento Municipal

#### Sección Tercera, Fondo Municipal de Compensaciones.

Articulo 56. El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Municipal de Compensaciones

#### Sección Guarta, Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel

Artículo 57: El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel : :

#### Sección Quinta. Participaciones Provisionales

Articulo 58: El Municipio percibe Ingresos de las participaciones federales correspondiente a Participaciones Provisionales.

#### Sección Sexta. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos

Artícuto 59. El Municiplo percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos.

#### Sección Séptima. I.S.R. sobre salarlos

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al I.S.R sobre salarios.

Sección Octava. Participaciones por Impuestos Especiales

Articulo 61. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente a Participaciones por Impuestos Especiales.

#### 

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo de Fiscalización y Recaudación de fescal de las participaciones federales

#### 

Articulo 63. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

#### Sección Décima Primera. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

Artículo 64. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales correspondiente al Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

## CAPÍTULO II

Artículo 65. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V.de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 66. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 67. El Município percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fontalecimiento de los Municípios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 68. El Municipio perciba ingresos derivados de convenos de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera. Programas Federales.

Artículo 69. El Municipio percibo ingresos derivados de convenios de coordinación con los programas faderales.

#### Sección Segunda, Programas Estatales

Articulo 70. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación con los programas Estatales

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Loy, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

#### SÁBADO 1 MARZO DEL AÑO 2025

En cumplimiento cón lo establacido en la Loy do Disciplina Financiera de las Entidades Federalivas y los Municiplos, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente do Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogênea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubro de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y imetas, Anexo I, las proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TANICHE, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas:

Municipio d	e Taniche, Distrito de Eju	itla, Oaxaca
Objetivos, estrategias	y metas de los Ingresos (	de la Hacienda Pública
· Objetivo Anual	Estrálogias · · · ·	Metas
Forientar la participación ciudadana	Mejorar la calidad de alención a los ciudadanos para mejor acercamiento	Acudir o búscar dependencias que ofrezcan cursos o talleres para mejorar la atención a los ciudadanos
Impulsar a los ciudadanos para la recaudación de los impuestos para el desarrollo económico y social del municipio	Proyectar campañas o platicas de la importancia de la contribución de impuestos	Que todos los ciudadanos tengán la cultura de cubrir y así ser ciudadanos más responsables

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Taniche, Distrito Ejulla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Anexo II

		iche, Distrito de Eju			
		nes de Ingresos - L	DF	•	
_		(Cifras Nominales)			1.5
-	Concepto	2025	2026 .	2027	2028
1	Ingresos da Libro Disposición	2,362,395.45	2433267:31	: 0,00.	0.00
٨	Impuestos	32,400.00	33372	0.00	0.00
B	Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	. 0	0.00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0,000.00	6180	0.00	- 0.00
D	Derechos .	70,500.00	72615	0.00	0.00
Ë	Productos	5,000.00	5150	0,00	0,00
F	Aprovechamientos:	5,000,00	45150	0.00	. 0.00
G	Ingresos per Ventas de Blenes y Prostación da Servicios	0.00	. 0	0.00	0,00
H	Partidipaciones	2,243,495.45	2310800.31	0.00	0.00
I	Incentivos Derivodos de la Colaboración Fiscal	0 00	· · · · · · ·	0.00	. 0.00
J	Transferencies	0.00	0	0,00 …	000
K	Convenios	.0,00	0	0.00	0,00
L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00 .	. 0	. 0,00.	0,00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0	. 0.00	0.00
Ā	Aportaciones	3,057239.92	3148957.12	0.00	. 0.00
В	Convenios .	0.00	0 -	0 00	0.00
C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0	0,00	0.00
D.	Transferencias, Subsidior y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0	0.00	. 0,00
E	Otras Transferencias Federales Etiquotedas	0,00	0	0,00	0.00
3.	Ingresos Derivados do Financiamientos	: 0.00	0	0,00	0.00
A	Ingrasos Derivados do Financiamientos	0.00	0	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	5,419,635.37	5582224.43	0.00	0.00
	Datos Informativos	0.00	0.00	0,00	0.00

#### OCTAVA SECCIÓN 19

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuento de Pago de Recursos de Libra Disposición	0 00	0.00	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados do Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	0,00	0,00	0,00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	- 0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que trace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Tanicho, Distrito de Ejutla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Anexo III Formato 7 c) Resultados de Ingresos – LDF.

•	Municipio de Tanic				"
_	Resultados	do Ingresos			
_		Posos	1.0	155 E	
	Concepto .	2021	2022	. 2023	2024
1	Ingresos da Libre Disposición	0.00	. 0,00	1:094,397.00	1,924,660.0
٨	Impuestos	0,00	-0.00 -	32,800.00	32,400.00
B	Cuolas y Aportaciones de Seguridad Social	0,00	0.00	0,00	0.00
C	Contribuciones de Mejoras	0.00	. 0.00.	6,000,00	- 6,000.00
D	Derechos	0,00	0.00	79.550.00	79,550,00
E	Productos	0.00	0.00	200.00	200.00
F	Aptovechamientos	0.00	0,00	3,730.00	4,730.00
G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	• 0.00	0.00	0.00	., 0.00
H	Participaciones · ·	0.00	. 0,00	1,476,916.00	1,801,980.02
L	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	- 0.00	0.00
ŀ	Transferencias .	0,00	0.00	0.00	0.00
K	Convenios ·	0,00 '	· .0.00 ·	1.00	:0.00
I.	Otros Ingresos de Libre Disposición	0,00 .	0.00	0.00 .	0,00 -
2	Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00	2,464,741,42	2,540,739.94
٨	Aportaciones	0.00	-0.00	12:464,741.42	2,540,739.04
B	Convenios 1	0,00 · ·	0.00	1.00,	400,00
C	Fondos Distintos do Aportaciones	0.00	0.00	0.00	"" D.00
D	Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00-	- 0.00	. 0.00	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	. 0.00	0.00	. 0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	· 0.00 · ·	···· 0.0a. ·	0.00
A٠	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00 -	0.00:	. 0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	- 0.00	0.00 · ·	4,359,138,42	.4,465,599.98
	Datos Informativos	0 00	.0.00	. 0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuento de Pago de Recursos de Libre Disposición	.0.00	0.00	0,00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuento de Pago de Transferencias Federales Eliquetadas	0,00	0.00	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la etaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Taniche, Distrito de Ejulla, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo IV .
Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			5,419,635.37
IMPUESTOS	7		32,400.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO.			30,900.00
PREDIAL	out-wollers at		29,900,00
PREDIAL URBANOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00
PREDIAL REZAGOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO, CORRIENTE	9,900.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES		10. 27	1,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL POPULAR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	100,00

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES HABITACIONAL CAMPESTRE	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	500.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES GRANJA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	400.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	TIOONECO		1,500.00
TRASLACION DE DOMINIO			1,500.00
FRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	11.771/2028		6,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR DBRAS PUBLICAS			6,000.00
SANEAMIENTO .			6,000 00
NTRODUCCION DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,000.00
PAVIMENTACION DE CALLES M2	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
DERECHOS			70,500,00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	2.0		70,500.00
ALUMBRADO PUBLICO !			1,500.00
ALUMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,500.00
EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA ENAJENACION DE BEBIDAS	(V) (10 <b>4</b> )		4,000.00
ALCOHOLICAS		300	
LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES POR	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN ENVASES ABIERTOS		2117	9
PERMISOS TEMPORALES DE COMERCIALIZACION DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	2,000.00
AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO			60,000.00
JSO DOMESTICO DÈ AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES .	INGRESO CORRIENTE	40,000.00
RECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	20,000.00
SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 AL MILLAR INSCRIPCION AL PADRON DE	RECURSOS	WASSES	5,000.00
CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA	FISCALES	. INGRESO CORRIENTE	5,000,00
RODUCTOS			, 5,000,00
PRODUCTOS PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO			5,000.00
28 PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO	RECURSOS	INGRESO	1,000.00
28 CHEQUES	FISCALES	CORRIENTE	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	1 (1 ) A 44	· .· · · · · · · · · · · · · · · · · ·	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III CHEQUES	RECURSOS . FISCALES .	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV		N.	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV CHEQUES	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES PRODUCTOS FINANCIEROS DE	RECURSOS	INCRESO	1,000.00
CONVENIOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES CHEQUES PRODUCTOS FINANCIEROS DE	FISCALES .	INGRESO CORRIENTE	1,000.00
CONVENIOS ESTATALES PRODUCTOS FINANCIEROS DE	RECURSOS	INGRESO	1,000 00
CONVENIOS ESTATALES CHEQUES APROVECHAMIENTOS	FISCALES	CORRIENTE	5,000.00
APROVECHAMIENTOS	·		5,000.00
OTROS APROVECHAMIENTOS			5,000.00
DONATIVOS	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	4,000.00
DONACIONES DE MATERIALES Y SUMINISTROS	RECURSOS . FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,090.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS			5,300,735.37

DE LA COLABORACION FISCAL Y			THE PERSON NAMED IN
FONDOS DISTINTOS DE			
APORTACIONES	4 13		
PARTICIPACIONES			2,243,495.45
FONDO GENERAL DE		and a	1,430,284.80
PARTICIPACIONES	1 10/	,	Control of the second
FONDO GENERAL DE	RECURSOS	INGRESO	1,430,284.80
PARTICIPACIONES	FEDERALES	CORRIENTE	10.500000000000000000000000000000000000
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	120274220	GOTHULITIE	680,799.39
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS	PACEECO :	
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL		INGRESO	680,799 39
50100 111111-1	FEDERALES	CORRIENTE	
FONDO MUNICIPAL DE		227	13,147.40
COMPENSACIONES	1 1 1 1 1 1 1 1	N	
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS	INGRESO	13,147.40
	FEDERALES	CORRIENTE	
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA			12,989.20
FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	1 1 150 1 14	110	10.
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A	RECURSOS	INGRESO	12,989.20
LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y	FEDERALES -	CORRIENTE	12,565.20
DIESEL	repervaces .		
	104 (5)	1 + 1 4 +	
ISR SOBRE SALARIOS			1,000.00
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS	: INGRESO	1,000.00
*,*	FEDERALES	CORRIENTE	24/04/2019/2019
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO	1, , 10	4 1 3 3	22,080.10
ESPECIALES		TA MANANA	1000 Epol (1905)
FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES	RECURSOS	INGRESO.	22,060.10
DE PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	FEDERALES	CORRIENTE	22,000.10
FONDO DE FISCALIZACION Y	TEDETOTIES	COMMENTE	70,070.20
RECAUDACION		0.000 0.000	70,070.20
	OFOUR DOOR	WORKER	
FONDO DE FISCALIZACION Y	RECURSOS	INGRESO :	70,070.20
RECAUDACION	FEDERALES	CORRIENTE	1000000000
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES	6 2 1		7,769.18
NUEVOS			
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES	RECURSOS	INGRESO	7,769.18
NUEVOS :	FEDERALES	CORRIENTE	a variant
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO			5,375.18
SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	1457		0,010.10
FONDO DE COMPENSACION DEL	RECURSOS	INGRESO	5,375.18
IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES	FEDERALES		3,370.10
	renervies	CORRIENTE	Į.
NUEVOS (FOGOISAN)			
APORTACIONES	X		3,057,239.92
FONDO DE APORTACIONES PARA LA		ESTAL TO THE	2,725,472.30
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	w .	#	. variation and the state of the
Y DE LAS DEMARCACIONES		11	
TERRITORIALES DEL DISTRITO		8	
FEDERAL		UC 11 80 - V - C - C - C	
FONDO DE APORTACIONES PARA LA	RECURSOS	INGRESO	2,726,472.30
INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	FEDERALES	CORRIENTE	2,720,472.50
Y DE LAS DEMARCACIONES	FEDERALES	OUNNENTE	
T DE LAG DEIVARCACIONES	¥		
TERRITORIALES DEL DISTRITO		72	1
FEDERAL (FAISMUN)			
FONDO DE APORTACIONES PARA EL			330,767.62
FORTALECIMIENTO DE LOS		1 - "	ne celling consent
MUNICIPIOS Y DE LAS		ķ	
DEMARCACIONES TERRITORIALES Y		90	2.5
DE LA CDMX	* 1		
FORTAMUNDF	RECURSOS	INGRESO ·	330,767.62
FORTAMONDA	FEDERALES		330,707.62
	LEDEUVICO	CORRIENTE -	

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Taniche, Distrito de Ejutis, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

Anexo V Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril.	Mayo	l Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	19,635.37	51,636,26	451,636.26	51,636.26	1,635.26	1,636,26	1,636.26	1,636.26	451,636,26	451,636.26	451,636.26	451,636,26	451,636,51
IMPUESTOS	32,400,00	2,700.00	2,700.00	2,700,00	2,700.00	2,700,00		2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700.00	2,700,00
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	6,000.00	500,00	500.00	500,00	500.00	500.00	500.00	500,00	500.00	500,00	- 500.00	500.00	500.00
DERECHOS.	70,500,00	5,875.01	5,875.01	5,875.01	5,875,01	5,875.01	-5,875.01 -	5,875.01	5,875.01	5,875.01	5,875.01	5,875.01	5,874,89
PRODUCTOS	5,000,00	416.65	416.65	416.65	416,65	416.65	416.65	416.65	416.65	. 416.65	416.65	416.65	410,85
APROVECHAMIENTOS	5,000.00	416.66	416,66 .	416.66	416.66	416,65	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.66	416.74
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	. 0.00	0,00	0.00	0.00	0,00.
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	300,735.37	11,727.94	441,727.94	11,727.94	1,727.94	1,727.94	1,727.94	1,727.94	441,727.94	441,727.94	441,727.94	441,727.94	441,728.03
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	0.00		0,00	0.00	. '' 0,00	0.00	0.00	. 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	0.00	0,00	0.00	0,00	0.00	0.00	, 0,00	0.00	0,00	0.00	0.00	0,00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último parrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Taniche, Distrito de Ejulia, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

'Dado en el Salon de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jaipan, Centro, Oaxaca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Díaz Jiménoz, Prosidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Vicepresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enríquez, Secretaria.-Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2025. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salamón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lodo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica.



GOSIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTAÇO DE DAXAGA ING. BALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

PODER LEGISLATIVO LO

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 266

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

## DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

#### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Colxitahuaca, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los Ingrésos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejerciclo Fiscal 2025, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarios para eficientar la recaudación prevista en la misma

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- Accesorios: Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución, indemnizaciones, entre otros, cuando estos no se cubran oportunamente, de conformidad con la legislación aplicable en la materia:
- II. Alumbrado Público: Servicio de mantenimiento en general de la red de alumbrado público, que el municipio malice por el o mediante terceros legalmente facultados, para utilidad de los habitantes del Municipio, en vias y espacios públicos, así como el alumbrado ornamental de temporadas y otros lugares de uso común, por medio de la red de distribución diáctrica;
- III. Aportaciones: Son los ingresos que recibe el Municipio previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia;
- IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que se perciben por funciones de derecho público, cuyos elementos pueden no estar previstos en una Ley sino, en una disposición administrativa de carácter general, provenientes de multas e indemnizaciones no fiscales, reintegros, juegos y sorteos, donativos, entre otros;
- V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente;
- Bien Intengible: Aquel que no se puede ver ni tocar, solo puede ser percibido por la razón y el intelecto; ejemplos: el derecho de autor, una patente, un crédito, aplicaciones móviles;
- VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los blenes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás blenes que por cualquier titulo adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común: los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los proplos que utilico para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propledad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficines, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares:
- Cosión: Acto por el cual una persona titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para la celebración de contratos de obra pública o servicios relacionados con la misma;

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

- Contribuciones de mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas;
- Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes físicales vigentes;
- XIII. Convenio: Instrumento jurídico de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, acordado con la Federación, las Entidades Federativas y/o los Municiplos mediante el cual, el Municiplo obtiene ingresos:
- XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que avala ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morates;
- XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad liquida y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u organos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Municipio;
- XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especio;
- XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio:
- Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. Ejercicio Fiscal: Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. Gastos de Ejecución: Son tos ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que esta transmite al morir a sus herederos;
- XXIV. Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación juridica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mojoras y derechos;
- XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Blanes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Financiamientos;
- XXVI. Ingresos Propios: Son los Ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus blenes e otra persona determinada;
- XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o esponténea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. 'm: Metros;
- XXXII. m1: Metro cuadrado;
- XXXIII. mª: Metro cúbico;
- XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas croadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad

del Estado, la investigación científica y tecnológica y/o la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

- XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. Participaciones: Son los ingresos que recibe el Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes;
- XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;
- XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin común, como las sociedades mercantillos, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y abligaciones;
- XLII. Productos: Son los ingresos por concepto de servicios otorgados por funciones de derecho privado, tales como los intereses que generan las cuentas bancarias de los entes públicos, entre otros, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- XLIII. Rastro: Instalaciones fisicas propiedad del Municipio, destinadas al sacrificio de animales que posteriormente será consumidos por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarías para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVI. Recursos Fiscalos: Son los Ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVII. Subsidio: Son los ingresos destinados para el desarrollo de actividades prioritarias de interés general, que recibe el Municipio mediante asignación directa de recursos, con el fin de favorecer a los diferentes sectores de la sociedad para: apoyar en sus operaciones, mantener los niveles en los precios, apoyar el consumo, la distribución: y comercialización de bienes, motivar la inversión, cubrir impactos financieros, promover la innovación tecnológica, y para el fomento de las actividades agropecuarias, industrialos o de servicios:
- XLVIII. Sujeto: Persona fisica, moral o unidad economica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- XLIX. Superficie vandible: Es la que resulte de descontar a la superficie total del terreno por fraccionar, las áreas no aptas para el desarrollo urbano, es decir, las destinadas a las vias públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento tepográfico;
  - Tasa: Porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- Ll. Tosoreria; La Tesoreria Municipal;
- LII. UMA: Valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografia (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley son autoridados fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Prosidente Municipal;
- Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores

- públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y:
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscáles.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación tegistro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parle de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemento de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2025.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Articulo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado do Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
  - a) En efectivo, y
  - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipales, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

#### TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

## CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el Ejercicio Fiscal 2025, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municiplo de Santiago Ihultián Plumas, Distrito de Colxilahuaca, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Loy de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2025	Ingreso Estimado (En Pesos)
IMPUESTOS	12,000.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	11,000.00
PREDIAL	10,000.00
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES INMUEBLES:	1,000.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1,000.00
TRASLACION DE DOMINIO	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	1,000.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PUBLICAS	1,000.00
SANEAMIENTO	1,000.00
DERECHOS	124,500.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO	17,000.00
MERCADOS	12,000.00
PANTEONES	5,000.00
DERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS	107,500.00
ALUMBRADO PUBLICO	15,000.00
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y LEGALIZACIONES	5,000.00
LICENCIAS Y PERMISOS .	5,000.00
PERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD .	2,000.00 -
AGUA POTABLE	72,000.00
SANITARIOS	1,000.00

SERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y EVALUACION 5 ALI	7,500.00
PRODUCTOS	53,900.00
PRODUCTOS	53,900.00
DERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES	49,900.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES	500,00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS FISCALES Y PROPIOS	500.00
APROVECHAMIENTOS	22,000.00
APROVECHAMIENTOS	22,000.00
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	22,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	4,448,413.01
PARTICIPACIONES	1,819,478.97
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	1,185,212.10
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	515,044.74
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	11,598.95
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	11,895.68
ISR SOBRE SALARIOS	727.34
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES	19,263.39
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	65,809.96
IMPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	6,616.80
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	3,310.01
APORTACIONES	2,628,434,04
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL	2,310,835.00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO	317,599.04
CONVENIOS	500,00
PROGRAMAS FEDERALES .	500:00
Total	4,661,813.01

#### TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

## CAPÍTULO I . MPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

#### Sección Primera, Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- V. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
  - a) Cuando no exista propietario;
  - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
  - c) Cuando el predio estuviera substraido a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
  - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
  - c) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
  - Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municípios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de blenes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fínes administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- Los posedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del articulo que antecede;
- Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo enterior:
- Los fideicomilentes, mientras sean poseedores del predio objeto dal fideicomiso o los fideicomisarios que esten en posesión del predio, aun cuando todavía no se les trensmita la propiedad;
- V. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propledad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VI. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

	IMPL	JESTO ANU	AL MINI	МО	2.2
CONCE	PTO	- /	C	UOTA EN UMA	1.
Suelo urbano	<del></del>			2 UMA	33 1
Suelo rustico				1 UMA	

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases minimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación del 50% en el mes de enero, 30% en el mes de febrero y 20 % en el mes de marzo del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de Jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

#### SÁBADO 1 MARZO DEL AÑO 2025

#### OCTAVA SECCIÓN 25

#### Sección Segunda. Fraccionamiento y Fusión de Bienes Inmuebles

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la construcción de fraccionamientos, cualquiera que sea su titulo, entendiéndose como tal la división de un terreno en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicios o servidumbre de paso.

También es objeto de este gravamen, la fusión o subdivisión de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realicen en cualquier tipo de predios, aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

Artículo 16. Son sujelos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que realicen los actos a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 17. La base para el pago de este impuesto, será la superficie vendible, según el lipo de fraccionamiento.

Artículo 18. Este impuesto se pagará por m² de superficie vendible, conforme a lo siguiente:

	TIPO	CUOTA POR m2	
l.	Habitacional tipo medio	0,07 UMA	
ıı.	Habitacional popular	0.07 UMA	-
III.	Habitacional de interés social	0.05 UMA	
IV.	Habitacional campestre	0.06 UMA	1
V.	Granja	0.07 UMA	

Artículo 19. El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por la autoridad competente de acuerdo a la legislación aplicable.

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización correspondiente, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con éste la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

#### CAPITULO III

#### IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

#### Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 20. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante el se realizan dos adquisiciones.

Artículo 21. Esta Ley reconoce como luento que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- Todo aclo por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- La compra-venta en la quo el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de ésta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamento.
- Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del articulo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.

- La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud do remato judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disclución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en damasta del porciento que le correspondia al propietario o cónyuge.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 23. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 24. El impuesto sobre traslación de dominio se pagara aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 25. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, sun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

## CAPÍTULO I CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS : ...

#### Sección Primera. Sancamiento

Artículo 26. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanilario; apertura, reclificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivolación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales posecedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 28. La base para el pago de esta contribución será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 29. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuolas y tarifas:

CONCEPTOS		CUOTA EN PESOS
l.	Introducción de agua potable (Red de distribución)	100,00
'n.	Pavimentación de calles m²	. 100.00

Artículo 30. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 31. Las cuolas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, lendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

La recaudación de las cuolas o detechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

#### TÍTULO QUINTO DERECHOS

#### CAPÍTULO I

DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

#### Sección Primera. Mercados

Artículo 32. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Município por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y todos aquellos relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los localarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 34. El derecho por servicios en mercados se pagerá conforme a las cuolas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 35. Las cuotas por puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m2 serán las siguientes;

	CONCEPTOS .	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
ı.	Elotero	50,00	Evento
II.	Frutero	50.00	Evento
III.	Libros .	50.00	Evento
IV.	Nevero o peletero	50.00	Evento
٧.	Taquero	50.00	Evento
۷I.	Muebles	100.00	Evento
VII.	Panaderos	50.00	- Evento
VIII.	Churreros	50.00	Evento
IX.	Juegos Mecánicos	200.00	Evento
Х.	Canicas	200.00	Evento
XI.	Comedores	200.00	Evento
XII.	Futbolitos, maquinitas y francolin	100.00	Evento

#### Sección Segunda. Panteones

Artículo 36. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, Ilmpieza, reglamentación y otros actos alines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 37. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 38. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
,a)	Las autorizaciones de construcción de monumentos m2	500.00	Evento

Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) ·	Servicios de inhumación	500.00	Evento

#### CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

#### Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 39. El objeto de este derecho, es la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público para utilidad de los habitantes del municipio.

El costo total para la prestación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, se conformará por todas aquellas cantidades que representen costo por servicios personales, sueldos, salarlos, estudios, proyectos, sistemas para optimizar los servicios, compras y adquisiciones de todo tipo y el costo anual, global, general y actualizado del suministro do energía eléctrica empleados en el año inmediato anterior en la instalación, operación y mantenimiento.

Para los efectos de esta sección, se entenderá por "costo anual, global, general, actualizado y erogado" la suma que resulte del total del gasto involucrado, con la prestación de estos servicios por el Município y precisadas en este artículo, traídos a valor presente, tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo del Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mas de octubre del año pasado, al del ejercicio actual.

Artículo 40. Son sujetos de este derecho los propietarios, poseedores o tenedores de predios, así como los beneficiaros directos o indirectos de los inmuebles ubicados en el territorio municipal, que obtienen un beneficio directo o Indirecto derivado de la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, sin importar que la fuente de iluminación se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Se entiende como Beneficio Directo: Aquella persona que se encuentre ubicado en jurisdicción municipal que cuente con iluminación pública, y Beneficiario Indirecto: Aquella persona que se beneficie con la iluminación pública en jurisdicción municipal y, frecuentemente utilizadas para la proximidad de su destino, y la de jugares de uso común de dominio público.

Artículo 41. La base será la obtenida como resultado de dividir el costo anual, global, actualizado y erogado por el Municipio para la prestación del servicio de operación y mantenimiento en general a la red de alumbrado público, entre el número de usuarios registrados en la empresa suministradora del servicio de energía eléctrica en el Municipio.

Artículo 42. Esta contribución se pagará de acuerdo a las siguientes cuotas y periodos:

la de la companya de	PERIODICIDAD	V 3	CUOTA EN PESOS
MENSUAL	e 1	V .	20.00

Artículo 43. Para el recaudo de esta contribución, el Municipio lo podrá llevar a cabo por sus Tesorerías Municipales o por terceros a través de convenios que en términos de ley les permitan mayor eficiencia y eficacia en el recaudo.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas fisicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 46. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

#### SÁBADO 1 MARZO DEL AÑO 2025

#### OCTAVA SECCIÓN 27

	CONGEPTO	CUOTA EN	PERIODICIDAD
i.	Copias de décumentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivado de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales,	3,00	Eventualidad
, 11.	Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, do contribuyentes inscritos en la tesoreria Municipal de morada conyugat.	100.00	Eventualidad

Artículo 47. Están exentos del pago de estos derechos:

- Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias certificaciones;
- Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de Indole penal y juicios de alimentos.

#### Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 48. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 49. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se reflero el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Articulo 50. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Permisos de:		
a) Construcción m²	30.00	Evento
b) Ruptura de banquetas m2	500.00	Evento
c) Ruptura de calle pavimentada	500.00	Evento

Artículo 61. Por los planos de nuevas construcciones y módificaciones se cobrará por cada mº de acuerdo con las calegorías establecidas en el presente articulo, conformo a las siguientes cuetas:

#### Sección Cuarta. Permisos para Anuncios y Publicidad

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municiplo por:

 Expedición do permisos para anuncios y publicidad, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) De pared, adosados o azoteas:		<del></del>
1. Pintados	500.00	Eventual

Artículo 53. El ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención del permiso para anuncios y publicidad.

#### Sección Quinta. Agua Potable

Artículo 54. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS.	PERIODICIDAD	
a) Çasa Habilación	<del> </del>		
1. Suministro de agua potable		<del></del>	
1.1 Cosa sin habitar	35.00	Mensual	

1.2 Casa habilada por 2 personas.	37.00	Mensual
1.3 Casa habitada por 4 personas.	39,00 "	Mensual
1.4 Casa habilada por más de 4 personas	- , - 41.00	Monsual
1.5 Por construcción.	200.00 .	Mensual
Conexión a la red de agua     potable	400,00	Por evento

#### Sección Sexta. Sanitarios

Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

 La prestación de servicios de sanilarios, que se cobrarán conforme a las siguientes cuolas;

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
a) Sanitario publico	5.00	Por evento

Sección Décima Octava. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 56. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS PERIODICIDAD		
l. Inscripción al Padrón de Contratistas do Obra Pública	5000.00	Anual	

Artículo 57. Las personas físicas o morales que celebran contratos con el Municipio de obra publica y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que correspondo.

Artículo 58. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

#### TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 59. El Municipio percibirá productos por concepto do Derivados de Bienes Derivados de Bienes Muebles e intangibles, productos financieros de cada una de las cuentas productivas que apertura el municipio para su ejerciclo fiscal 2025.

#### Sección Primera. Derivados de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 60. Es objeto de este producio la recaudación que realiza el Municipio por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 61. El producto por el arrendamiento de los bienes muebles propiedad del Municipio son los siguientes conceptes, conforme a las siguientes cuotas;

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD	
Arrendamiento de maquinaria retroexcavadora	400.00	Horn	
II. Arrendamiento de maquinaria Volteo	600.00	Par vioje	

#### Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 62. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como las que percibe la Secretaria de Finanzas. El Importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### SÁBADO 1 DE MARZO DEL AÑO 2025

#### Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artícuto 63. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Cuarta, Productos Financieros del Fondó IV

Artículo 64. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 65. El Municipio parcibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas por convenios y/o programas federales; así como las que percibe de la Secretaria de Finanzas. El Importe a considerar será el obtenido do su cuenta específica del Ejercicio Fiscal 2025.

#### Sección Décima Segunda, Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Articulo 66. El Município percibirá productos derivados de los rendimientos que generen aus cuentas productivas por convenios particulares. El importe a considerar será el obtenido de su cuenta especifica dol Ejercicio Fiscal 2025.

#### TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Articulo 67. El Municipio percibirá aprovechamientos por concepto de multas y aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones de personas físicas y morales.

#### CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Artículo 68. El Municipio percibirá ingresos por aprovechamientos patrimoniales por los siguientes conceptos como son las donaciones o donativos por parte de personas fisicas y morales.

#### TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

#### CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 69. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convento de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal.

#### Sección Primera. Fondo General de Participaciones :

El Municipio parcibira ingresos de las participaciones federales correspondientes al Fondo General de Participaciones.

#### Sección Segunda. Fondo de Fomento Municipal

Artículo 70. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondientes al Fomento de Fomento Municipal.

#### Sección Tercera. Fondo Municipal de Compensaciones

Artículo 71. El Municipio percibirá ingresos de los participaciones federales correspondientes al Fornento Municipal de Compensación.

#### Sección Cuarta, Fondo Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diosol

Artículo 72. El Municipio percibirá Ingresos de las, participaciones federales correspondientes al Fomento Municipal Sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel.

#### Sección Quinta. Participaciones Provisionales

Artículo 73. El Município percibirá ingresos de las participaciones federales correspondientes a Participaciones Provisionales.

#### Sección Sexta. I.S.R. sobre salarios

Artículo 74. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondientes al I.S.R sobre salarios.

#### Socción Séptima. Participaciones por Impuestos Especiales

Articulo 75. El Municipio percibira ingresos de las participaciones Federales correspondientes al Impuestos Especiales.

#### Sección Octava. Fondo de Fiscalización y Recaudación

Artículo 76. El Municiplo percibirá ingresos de las participaciones federales correspondientes al Fondo de Fiscalización y Recaudación.

#### Sección Novena. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos

Artículo 77. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondientes al Fomento Respircitorio del Impuesto sobre Automóvilos Nuevos.

Sección Décima, Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóvilles Nuevos

Artículo 78. El Municipio percibirá ingresos de las participaciones federales correspondientes al Fomento Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

#### CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Cludad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Cludad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

Sección Primera. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal

Artículo 80. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.

Sección Segunda. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México

Artículo 81. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

#### CAPÍTULO III CONVENIOS

Articulo 82. El Município percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

#### Sección Primera. Programas Federales

Artículo 83. El Municiplo percibirá ingresos derivados de conventos de coordinación con los programas federales.

#### TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el dia de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus enexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Las reformas a la presente Loy, deban presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado pera su análisis, estudio y aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiara de las Entidades Federalivas y los Municípios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructure del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Chrificación por Fuente de Financiamiento y los Critorios para la elaboración y presentación homogénea de la Información financiere y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, Anexo I, les proyecciones de ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a un año, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO IHUITLÁN PLUMAS, DISTRITO DE COIXTLAHUACA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025. EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

#### SÁBADO 1 MARZO DEL AÑO 2025

#### OCTAVA SECCIÓN 29

#### Anexo I Objetivos anuales, estrategias y metas

-0-0	iago Ihuitlán Plumas, Distrito de Cobd egias y metas de los Ingresos de la Ha	
Objetivo Anual	Estrateglas	Metas
Impulsor la actividad de la recaudación para el desarrollo	Estimular a los ciudadanos a la cultura del pago de los impuestos.	Acrecentar la
	rollo de los ciudadanos	recaudación en un 100% de los impuestos.
económico y social del munici	Optimizar la atención a los ciudadanos para un mayor acercamiento a las oficinas recaudadoras	Incentivar a la capacitación al servidor público en las diversas dependencias para una mejor atención.

De conformidad con la Ley de Oisciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municiplo de Santlago libuitán Plumas, Distrito Coixitahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Anóxo II

#### Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

	Concepto	2025	2026
Г	Ingresos de Libra Disposición -	2,033,378.97	2,228,928.0
۸	impuestos .	. 12,000.00	12,000.00
E	Contribuciones de Mejoras	1,000:00	. 1,000.00
. (	Derechos	124,500.00	124,500.00
C	Productos	53,900.00	53,900,00
E	Aprovechamientos	22,000.00	. 22,000.00
F	Participaçiones :	1,819,478,97	2,015,028.01
G	Incentivos Derivados de la Colaboración Fisca	1 - 500.00	500.00
1	Aportaciones	2,628,434.04	2,871,098.04
	Total de Ingresos Proyectados	4,661,813.01	5,100,026,05
_			

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la Información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santlago Ihuitlan Plumas, Distrito de Colxtiahuaca, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Anexo III

#### Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

	Concepto	2023	2024
* 1	Ingresos de Libre Disposición	1,785,031.16	1,818,201.78
a)	Impuestos	7,000,00	7,000.00
b)	Contribuciones de Mejoras	2,000.00	2,050.00
c)	Derechos	. 123,500.00	123,900.00
d)	Productos	21,000.00	21,400,00
0)	Aprovechamientos	. 35,500,00	35,900,00
·ń	Participaciones	1,596,031.16	1,627,951.78
g) <sup>'</sup>	Transferencias Federales Etiquetadas	2,049,673.14	2,054,290.52

				4 70
h)	Aportaciones	•	2,049,373.14	2,053,990.52
. 1)	Convenios	9 18	 300.00	300.00
j)	Total de Ingres	os Proyectados	 3,834,704.30	3,872,492.30

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municiplos y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Ihuitlán Plumas, Distrito de Colxtlahuaca, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2025.

#### Anexo IV · Clasificador por Rubros de Ingresos.

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN	
NGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		MUNEUU	PESOS	
MPUESTOS		<del>                                     </del>	4,661,813.4	
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	-		11,000.0	
PREDIAL	9004		10,000,0	
PREDIAL URBANOS .	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	0,000.0	
PREDIAL RUSTICOS .	RECURSOS	INGRESO	4,000.0	
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE DIENES	FISCALES	CORRIENTE	*,000.0	
NMUEBLES	3,027	change to the County of Children	1,000.0	
FRACCIONAMIENTO Y FUSION DE BIENES NMUEBLES GRANJA	. RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	• 1,000.0	
MPUESTOS SOURE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES		ŝ.	1,000.0	
TRASLACION DE DOMINIO			• 1,000,0	
TRASLACION DE DOMINIO	RECURSOS FISCALES	INGRESO	1,000.0	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	Plachtra	CORRIENTE	1,000.0	
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS	F 377			
PUBLICAS	- 10 m		1,000.0	
SANEAMIENTO	- for authorize		. 1,000.0	
NTRODUCCION DE AGUA POTABLE	RECURSOS FISCALES	INGRESO	500.0	
ANTINENTACION DE CALLEGAS	RECURSOS	INGRESO		
PAVIMENTACIÓN DE CALLES M2	FISCALES	CORRIENTE	500.0	
DERECHOS .			124,500.0	
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE WENES DE DOMINIO PUBLICO			17,000.0	
MERCADOS			12,000.0	
UESTOS SEMIFIJOS EN PLAZAS, CALLES O	RECURSOS	INGRESO	12,000,0	
ERRENOS ANTEONES	FISCALES .	CORRIENTE		
CONSTRUCCION DE MONUMENTOS, BOVEDAS.	RECURSOS	INGRESO	5,000,0	
MUSOLEOS	FISCALES	CORRIENTE	1,000.0	
NHUMACION	RECURSOS FISCALES	CORRIENTE	4,000,0	
ERECHOS POR PRESTACION DE SERVICIOS		COMMENTE	107,500.0	
LUMBRADO PUBLICO			15,000.0	
LUMBRADO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	15,000.0	
ERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y EGALIZACIONES			5,000,0	
OPIAS DE DOCUMENTOS EXISTENTES EN LOS	RECURSOS	INGRESO		
RCHIVOS MUNICIPALES POR HOJA	FISCALES	CORRIENTE	3,000.0	
TROS CONCEPTOS DE CERTIFICACIONES. ONSTANCIAS Ý LEGALIZACIONES	RECURSOS	INGRESO	2,000.00	
CENCIAS Y PERMISOS	FISCALES	CORRIENTE	5,000,00	
ERMISOS DE CONSTRUCCION.			5,000,0	
ECONSTRUCCION Y AMPLIACION DE	RECURSOS .	CORRIENTE	3,000.00	
TROS CONCEPTOS DE PERMISOS EN MATERIA	RECURSOS	INGRESO	- 2,000.00	
E CONSTRUCCION	FISCALES	CORRIENTE		
ERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD ERMISOS PARA ANUNCIOS Y PUBLICIDAD DE	RECURSOS	WOODE OF	2,000.00	
ARED, ADOSADOS O AZOTEAS	FISCALES	CORRIENTE	2,000.00	
GUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO	· Inounico	COLUMNIA	72,000,00	
SO DOMESTICO DE AGUA POTABLE	RECURSOS	INGRESO	70,000.00	
<del></del>	FISCALES RECURSOS	CORRIENTE	/0,000.00	
ECONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE	FISCALES	CORRIENTE	2,000.00	
ANITARIOS Y REGADERAS PUBLICAS			1,000.00	
ANITARIO PUBLICO	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	1,000,00	
ERVICIOS DE VIGILANCIA CONTROL Y VALUACION 5 AL MILLAR		COMMENTE	7,500.00	
ONTRATOS DE OBRA PUBLICA Y SERVICIOS 5	RECURSOS	INGRESO	7,500 00	
RODUCTOS	FISCALES	CORRIENTE	- 63,900.00	
RODUCTOS	7 7 7 7		43,900.00	
ERIVADO DE BIENES MUEBLES E INTANGIBLES		Carrier of the	49,900.00	
ERIVADO DE ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA	RECURSOS FISCALES	INGRESO CORRIENTE	49,900.00	

0	31		
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL RAMO 28	RECURSOS	INGRESO	- 1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	FISCALES	CORRIENTE	[10 m] [1
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO III	RECURSOS	INGRESO.	1,000.00
CHEQUES	FISCALES	CORRIENTE	1,000.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV PRODUCTOS FINANCIEROS DEL FONDO IV	RECURSOS	INGRESO	1,000.00
CHEQUES	FISCALES	CORRIENTE	7,000,00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS FEDERALES			500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE CONVENIOS	RECURSOS	INGRESO	502.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS	FISCALES	CORRIENTE	500.00
FISCALES Y PROPIOS .	Lagranda de la companya de la compan		500.00
PRODUCTOS FINANCIEROS DE RECURSOS	RECURSOS	INGRESO	500.00
PISCALES Y PROPIOS CHEOUES APROVECHAMIENTOS	FISCALES	CORRIENTE	22,000.00
APROVECHAMIENTOS		7.0	22,000.00
MULTAS	7.00		12,000.00
MULTAS FOR FALTAS ADMINISTRATIVAS	RECURSOS	INGRESO	12,000.00
IMPUESTAS POR EL MUNICIPIO	FISCALES	CORRIENTE	•
OTROS APROVECHAMIENTOS	RECURSOS :	INGRESO	- 10.000.00
DONATIVOS · ·	FISCALES	CORRIENTE	10,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS			4,448,413,01
DE APORTACIONES PARTICIPACIONES			1,819,478,97
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES		1	1,185.212.10
FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	RECURSOS	INGRESO	
	FEDERALES	CORRIENTE	1,185,212.10
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	proupros	I INCOSCO	515,044.74
FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	RECURSOS FEDERALES	CORRIENTE	515,044.74
FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	90////2/1/2	11,598.95
FONDO DE COMPENSACIONES	RECURSOS	INGRESO	11,598.95
FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE	FEDERALES .	CORRIENTE	
GASOLINA Y DIESEL		:	11,695.68
FONDO MUNICIPAL DEL IMPUESTO A LAS VENTAS FINALES DE GASOLINA Y DIESEL	RECURSOS FEDERALES	INGRESO     CORRIENTE	11,895.68
ISR SOBRE SALARIOS	PEDENALES :	CORNIENTE	- 727.34
ISR SOBRE SALARIOS	RECURSOS	INGRESO.	727.34
	FEDERALES	CORRIENTE	
PARTICIPACIONES POR IMPUESTO ESPECIALES FONDO DE IMPUESTOS ESPECIALES DE	araunaga.	Worred	19,263.39
PRODUCCION Y SERVICIOS (FIEPS)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	19,263.39
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	, 149419194	-90////	85,809,98
FONDO DE FISCALIZACION Y RECAUDACION	RECURSOS	INGRESO	65,809,95
	FEDERALES	CORRIENTE	0.0000000000000000000000000000000000000
MPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	RECURSOS	INGRESO	6.616.80
MPUESTOS SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	FEDERALES	CORRIENTE	6,616.80
FONDO RESARCITORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS			3,310.01
FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO	RECURSOS	INGRESO	3,310.01
SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS (FOCOISAN) APORTACIONES	FEDERALES	CORRIENTE	2,628,434.04
FONDO DE APORTACIONES PARA LA			2,920,434,04
NFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL		(A)	2,310,835.00
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FAISMUN)	RECURSOS FEDERALES	INGRESO CORRIENTE	2,310,835,00
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DE LA CIUDAO DE MÉXICO			317,599.04
FORTAMUNDF	RECURSOS .	INGRESO	317,699.04
CONVENIOS	FEDERALES	CORRIENTE	500.00
PROGRAMAS FEDERALES		· ·	500.00
OTROS FONDOS Y PROGRAMAS DEL RAMO 23	RECURSOS	INGRESO .	500.00
PSys :	FEDERALES	CORRIENTE	500.00

De conformidad con lo establecido en el articulo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingrasos del Município de Santiago Ihuitián Plumas, Distrito de Colotlahusca, Oaxaca, para el Ejerciclo Fiscal 2025.

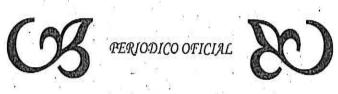
# Anexo V Calendano de Ingresos base mensual

Dickmbre	358,454,50	1,000 11	63.26	10,375,00	4,491,74	1,623.37	3/0,701.02
Novienbre Diciembre	398,484.41	199,99.	E3 34	10,375,00	4,49166	1,633,13	370,701,09
Oclubre	188,454,41	999.99	61.34	10,375 00	4,491,66	1,833,33	370,701.09
Septlembre	389 404 41	993.59	10 H	10,375,00	4,491.66	1,833,33	170,791.09
Agosto	158 484,41	999.43	\$0.34	10,375.00	4,49166	1, 833 33	376,701.09
Pluf	368,464 41	36'665	M.34	10,375,00	4,49166	1,833 53	370,70* 09
olun	7	55 656	63,34	10,375,00	4,191.65	(,033,337	370 701.08
Mayo	386 484.41	999.39	813-	10,375,00	3,491,66	1,833,33	370,701.08
Abril	388.284.41	999.99	33.34	10,375,00	50,165,5	1,633.33	370,701.39
Marzo	355 484 41	999.99	83.34	10,375,00	4,491,66	0,000,1	374,701.09
Febrero		66.666	អះពា	10,375.00	1_	_	A2684
Eneto	1	65 666	83.34	10.375.00	449166	1 853,33	370,701 05
icital .	1661 617 01	12,690.00	. 1,000.00	124 500 00	53 900 OE	22,900,00	444,413.01
CONCEPTO	ictor.	MPUESTOS	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	DERFCHUS	PROPULCTOS	APROVECHALITENTOS	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVEHOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCA, Y FONDOS DISTIATOS DE APORTACIONES

e conformidad con lo establecido en el articulo 66, último parrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma ara establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de el Ejercicio Fiscal 2025. para Oaxaca, Distrito de Coixtlahuaca, antiago Ihuitlan Plumas,

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxeca, a 5 de Febrero de 2025.- Dip. Antonia Natividad Diaz Jiménez. Presidenta.- Dip. Dennis Garcia Gutiérrez, Vicopresidenta.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Dip. Mónica Belén López Javier, Secretaria.- Dip. Biaani Palomec Enriquez, Secretaria.-Rúbricas.\*

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento, Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 12 de Febrero de 2025, EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lodo, José de Josús Romero López.- Rúbrica.





# PERIÓDICO OFICIAL SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO INDICADOR UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

#### **CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.